3. Subalternos

Categoria	Niv	eles	Incremento de nivel - Pesetas	Antigüedad	
	Mínimo Pesetas	Máximo Pesetas		Trienio Pesetas	Quinquenio Pesetas
Conserje	176.248 128.917 75.970	195.128 172.971 0	6.293 6.293 0	5.607 5.607 0	11.207 11.207 0

Comercial:

	Niv	el es	Incremento	Antigüedad	
Categoría	Mínimo Máximo Pesetas Pesetas		de nivel	Trienio Pesetas	Quinquento Pesetas
Jefe regional Ventas Supervisor Vendedor	270.891 168.691 125.112	314.945 204.087 156.579	6.293 6.293 6.293	7.433 6.340 6.340	14.857 12.685 12.685

Porcentaje de aumento: 3,30 por 100.

ANEXO II Tabla de retribuciones personal obrero 1997

Porcentaje de aumento: 3,3 por 100

Categoría	Salario base	Trienio	Quinquento	Mov. fun. meca.	Afinación	Mov. geog.	Resp. prod.
Encargado	145.957	4.431	8.860	_	_	_	8.898
Subencargado	138.895	4.120	8.243	_	_	_	8.898
Especialista	131.343	3.847	7.695	_	_		8.898
Maestro primera	170,805	5.468	10.934	1 - 1	7.266	3.573	8.898
Maestro segunda	165.039	5.182	10.363	_	7.266	3.573	8.898
Oficial primera E	151.044	4.634	9.267	7.813	7.266	3.573	8.898
Oficial primera	145.957	4.420	8.838	7.813	7.266	3.573	8.898
	138.895	4.120	8.243	7.813	7.266	3.573	8.898
Oficial segunda	129.878	3.729	7.456	7.813	7.266	3.573	8.898
Official tercera	137.334	3.847	7.695	_	_	_	8.898
Oficial producción	138.895	4.120	8,243	1	_		8.898
Oficial segunda producción	86.664	3.454	0.240	_	· _	_	_
Peón	90.00 4	0.404	1 -	1 1			

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1997 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Ministerio de Defensa por el que se aprueban las condiciones de aplicación del texto del Convenio Colectivo de 1992 para los años 1993 a 1996.

Advertida errata en la inserción del acuerdo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1997, páginas 22272 a 22278, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo A (retribuciones años 1993 y 1994), dentro de «Otros conceptos retributivos», donde dice: «Plus transporte: 5.902 pesetas mensuales (once meses al año), debe decir: Plus transporte: 5.092 pesetas mensuales (once meses al año)».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

21469

ORDEN de 24 de septiembre de 1997 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados -Arosa 1-, -Arosa 2-, -Muros 1-, -Muros 2- y -Muros 9-, situados en la zona C, frente a las custas de las provincias de La Coruña y Pontevedra.

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Arosa 1», «Arosa 2»; «Muros 1», «Muros 2» y «Muros 3», situados en la zona C, frente a las costas de las provincias de La Coruña y Pontevedra, fueron otorgados por Real Decreto 1249/1991, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), a las sociedades «Taurus Petroleum España, Sociedad Anónima, y «Oilexplo España, Sociedad Anónima», con unos porcentajes en la titularidad de:

«Taurus Petroleum España, Sociedad Anónima», 66,66 por 100.

«Oilexplo España, Sociedad Anónima», 33,33 por 100.

La compañía operadora es «Taurus Petroleum España, Sociedad Anónima».

Las compañías titulares solicitan la renuncia total de los permisos «Arosa 1», «Arosa 2», «Muros 1», «Muros 2» y «Muros 3», situados en la zona C, frente a las costas de las provincias de La Coruña y Pontevedra, acompañada de la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y de acuerdo con este artículo y con el 3 del Real Decreto de otorgamiento, procede autorizar la renuncia total de los permisos citados.

Tramitado el expediente de renuncia total de los permisos mencionados por la Dirección General de Energía, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, al final del sexto año de vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Arosa 1», «Arosa 2», «Muros 1», «Muros 2» y «Muros 3», cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto 1249/1991, de 26 de julio, de otorgamiento de los mismos.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubicra ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devoiver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Arosa 1», «Arosa 2», «Muros 1», «Muros 2» y «Muros 3».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.